

129
INFORME N° 124-99-AGN-OGAJ



A : **Dra. Alda Mendoza Navarro**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre la procedencia del Contrato de Seguro Universitario con **ESSALUD**.

REFERENCIA : **Oficio N° 164-99-AGN/ENA**

FECHA : Lima, agosto 09 de 1999.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

La Escuela Nacional de Archiveros, mediante el oficio de la referencia, alcanza a su Despacho las Cláusulas Generales de Contratación con ESSALUD sobre Seguro Universitario, de cuya lectura se establecen las diferentes denominaciones o definiciones de diversos puntos, de la misma forma determina la cobertura básica, adicional y exclusiones a las cuales estará obligado el asegurado, los lugares donde podrá ser atendido o tratado, así como otros puntos específicos que toda contratación de esta naturaleza trae consigo, así mismo la vigencia del contrato, pago de primas, modificación, subrogación, resolución o nulidad del contrato, por mencionar algunos.

Estando a lo expuesto, es menester señalar que el presente contrato se ajusta a ley en todos sus extremos; por consiguiente, esta Dirección General a mi cargo opina y recomienda que el mencionado contrato debería ser declarado procedente, vía Resolución Jefatural correspondiente, autorizándose la suscripción.

Atentamente.



CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO UNIVERSITARIO

ESSALUD UNIVERSITARIO

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 Para la aplicación del presente contrato se entiende por:

- 1.1.1. ESSALUD, al Seguro Social de Salud.
- 1.1.2. Exclusiones, al conjunto de intervenciones de salud no cubiertas por este seguro.
- 1.1.3. Asegurado: al estudiante universitario o de un Instituto de Estudios Tecnológicos que se hubiere afiliado a uno de los planes de salud que consta en el anexo.
- 1.1.4. Tomador: al Centro de Estudios contratante de este seguro por cuenta del asegurado.
- 1.1.5. **Emergencias Quirúrgicas:** Todo evento que sin constituir un accidente, se presenta de manera súbita, no predecible, poniendo en riesgo la vida de la persona y requiriendo de una rápida intervención. Cubre cirugías menores y mayores.
- 1.1.6. **Emergencias no Quirúrgicas:** Todo evento que, sin constituir un accidente, se presenta de manera súbita poniendo en riesgo la vida de la persona, requiriendo de una rápida atención, sin necesidad de intervención quirúrgica (ejemplos: coma diabético, infarto al miocardio, status asmático, cólico renal).
- 1.1.7. **Accidente:** Toda lesión corporal producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del asegurado independiente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.
- 1.1.8. Por extensión y aclaración, se asimila a la noción de accidente:
 - La asfixia o intoxicación por vapores o gases o cualquier otra sustancia análoga o por inmersión, obstrucción y electrocución.
 - Los casos de rabia y otros similares producidos por mordeduras de animales, o picaduras de insectos.
 - Tétano de origen traumático.
 - La consecuencia de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causado por un accidente.
 - Los causados por esfuerzo repentino y evidente al diagnóstico, como fracturas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares



tendinosas, viscerales (excepto lumbalgia y hernias) y las que resultan del ejercicio de la legítima defensa del asegurado legalmente establecida.

- Los accidentes causados directa o indirectamente como consecuencia de actos de huelga, motín, conmoción civil, tumulto popular, insurrección, rebelión, invasión vandalismo, terrorismo; excepto si el asegurado participa en forma activa en los mencionados actos.
- Intoxicación por alimentos.
- Práctica normal y no profesional de deportes.

1.1.9 Gastos de Sepelio: Cubre los gastos de sepelio por concepto de funeral, hasta el límite indicado, siempre que el fallecido haya ocurrido a consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por este contrato.

SEGUNDA: COBERTURA BASICA Y EXCLUSIONES.-

2.1 EL ESSALUD otorga al asegurado debidamente inscrito en este Seguro contra los riesgos de enfermedad que se enuncian a continuación, comprometiéndose a brindar las siguientes prestaciones:

2.1.1 Prestaciones de recuperación de la salud en caso de accidentes y/ o emergencias médicas que incluyen:

- a) Atención médica, ambulatoria y hospitalaria, incluyendo intervenciones quirúrgicas.
- b) Medicinas e insumos médicos

2.1.2 Reembolso de Gastos de Sepelio hasta un límite máximo de S/. 2,070.00 (DOS MIL SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) siguiendo el mismo procedimiento establecido para los afiliados regulares del ESSALUD.

2.2 Este Seguro no cubre lo siguiente:

- Enfermedades preexistentes
- Patologías congénitas
- Enfermedades crónicas no transmisibles
- Alcoholismo y fármaco-dependientes
- Auto eliminación lograda o frustrada
- Trastornos de la conducta y enfermedades mentales
- Aparatos ortopédicos, prótesis, prótesis quirúrgica.
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
- TBC activa.
- Transplante de Organos o Tejidos.



- 2.3 La cobertura de este seguro está limitada a los tratamientos médicos viables en el ESSALUD en función de sus capacidades técnicas y operativas.

TERCERA: COBERTURAS ADICIONALES

- 3.1 En adición a las coberturas descritas en la cláusula anterior, el Centro de Estudios podrá contratar una o más de las coberturas contenidas en los Planes de Salud anexos, previo pago del diferencial de prima que corresponda.
- 3.2 Entre las prestaciones adicionales que podrá otorgar ESSALUD a los estudiantes universitarios y/o de institutos tecnológicos de nivel superior se encuentra el ESSALUD Y VIDA, Seguro de Vida por muerte accidental, por lo cual los estudiantes universitarios que opten por dicha contratación deberán abonar por el semestre correspondiente la suma de S/. 12.00 (Doce y 00/100 nuevos soles).
- 3.3 Los planes de salud a que se refiere esta cláusula no cubrirán lo siguiente:
- Patologías congénitas
 - Curas de Reposo, Surmenaje
 - Cirugía plástica que no contribuya a la recuperación o rehabilitación del paciente por ser de naturaleza cosmética, estética o suntuaria.
 - Cirugía estética para fines de embellecimiento.
 - Aparatos Ortopédicos, Prótesis, prótesis quirúrgica y otros similares.
 - Enfermedades surgidas como consecuencia del uso o adicción de drogas, estupefacientes, o alcoholismo así como las lesiones por accidentes que se produzcan en situaciones de embriaguez o bajo la influencia de drogas.
 - Lesiones producidas voluntariamente o en estado mental insano, tales como intento de suicidio, peleas, riñas, salvo aquellas en que se demuestre legítima defensa.
 - Tratamiento de Fertilización.
 - Complicaciones presentadas en fechas posteriores al inicio del tratamiento, y que sean originadas por la negligencia del propio paciente en perjuicio de su rehabilitación.
 - Atenciones en el Exterior, Transplante de Organos y Tejidos, lentes de contacto.
 - Odontología Estética, Perodoncia, Ortodoncia.
 - Prestaciones económicas, a excepción de sepelio.



CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo del presente contrato es de SEIS MESES y entrará en vigencia el quinto día hábil siguiente al pago de la primera aportación.
- 4.2 Este contrato VENCERÁ automáticamente el día en que se cumple el plazo señalado en el párrafo anterior, pero podrá renovarse en el siguiente proceso de matrícula por seis meses más en forma indefinida.
- 4.3 A la renovación del contrato, ESSALUD podrá establecer reajustes en el monto de las primas.

QUINTA: PRIMAS

- 5.1 Las primas semestrales estipuladas en este contrato, incluyendo los tributos creados o por crearse, son de cargo de cada asegurado individual.
- 5.2 El 50% de la prima semestral será pagada por cada asegurado individual en forma anticipada, dentro del proceso de matrícula en su Centro de Estudios. El otro 50% será sufragada por el Ministerio de Educación.
- 5.3 El Centro de Estudios contratante de esta póliza, se compromete a recaudar el importe de la prima semestral que corresponde abonar a cada asegurado en forma individual y a trasladarlas a ESSALUD, dentro de los cinco días siguientes.
- 5.4 ESSALUD recaudará directamente del Ministerio de Educación el importe que le corresponde abonar de las primas de este seguro, para cuyo efecto el Centro de Estudios contratante se compromete a remitir en medios magnéticos, la información relativa a la población asegurada, el plan de salud elegido y el Centro de Estudio al que pertenece.



SEXTA : LUGARES DE ATENCION

- 6.1 ESSALUD atenderá al asegurado a través de su Red de Centros Asistenciales a Nivel Nacional, según la adscripción que por domicilio se efectúe, otorgando las prestaciones de salud acordadas y especificadas en el Plan de Salud contratado. Para el efecto ESSALUD entregará a cada estudiante la credencial de atención de derecho correspondiente.
- 6.2 De acuerdo a la complejidad de la prestación de salud requerida para atender al asegurado, ESSALUD podrá, a través del Sistema Nacional de Referencia y Contrareferencia, disponer el traslado del paciente de un Centro Asistencial a otro de mayor capacidad de Resolución.
- 6.3 Para los casos de Emergencias y/o Accidentes, el asegurado podrá acceder a cualquier Centro Asistencial de ESSALUD, independientemente de la adscripción efectuada.

SETIMA : SUBROGACION

El asegurado subroga a ESSALUD en todos sus derechos y acciones frente a los terceros responsables del daño, hasta el límite del valor de las prestaciones otorgadas a el asegurado.

OCTAVA: MODIFICACION DEL CONTRATO

- 8.1 El presente contrato quedará modificado cuando el Centro de Estudios incorpore o excluya nuevos asegurados.
- 8.2 La modificación deberá ser comunicada al inicio de cada semestre.

NOVENA: RESOLUCION O NULIDAD DEL CONTRATO

- 9.1 El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el asegurado incurra en uso fraudulento de los beneficios de este contrato.
- 9.2 Este contrato será nulo de pleno derecho en caso se compruebe la inexactitud, falsedad o reticencia en las declaraciones del asegurado contenidas en la Ficha y la Declaración de Salud.

EL ESSALUD se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes .

DECIMA: DOMICILIO , JURISDICCION Y LEY APLICABLE

- 10.1 El asegurado señala como domicilio el que aparece en el formato de inscripción en este seguro, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones o notificaciones extrajudiciales o judiciales vinculadas al presente contrato, salvo que se comunique por escrito y sin dilación, en forma anticipada a la otra parte la variación del domicilio.
- 10.2 Toda discrepancia suscitada entre el asegurado y ESSALUD será resuelta por el procedimiento de conciliación y arbitraje administrados por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

DECIMO PRIMERA : INSTRUMENTOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 11.1 Ficha de Afiliación al Seguro Universitario (Formato N° 1053).
- 11.2 Anexo que contiene el Plan de Salud Contratado.



DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN

- 12.1 El presente contrato es celebrado por el Centro de Estudios por cuenta del asegurado.
- 12.2 La suscripción de la ficha de afiliación al Seguro Universitario, implica el sometimiento del asegurado a todos los términos y condiciones del presente contrato.
- 12.3 Los derechos y obligaciones emanados de este contrato tienen fuerza vinculante únicamente entre el asegurado individual y ESSALUD, excepto aquellos que por su naturaleza sean exigibles al Centro Universitario contratante.



ESCUELA NACIONAL DE ARCHIVEROS

Lis. Doris Argomedo
Directora Nacional